

*CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, el presente asunto para su cargo.  
Santiago de Cali, 26 de julio de 2021.*

*El secretario,*

*JULIÁN ROLANDO GALINDO RODRÍGUEZ*

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL**

**JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Santiago de Cali, veintinueve (29) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Establece el inciso primero del numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso:  
*“1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.”*

Conforme a la norma aludida y revisadas las actuaciones surtidas, se advierte que se encuentra pendiente aportar constancia del trámite de notificación de la demandada conforme a lo establecido en los artículos 291 y 292 del C. G. del Proceso, o de conformidad con el Decreto 806 de 2020, teniendo en cuenta lo establecido en el proveído de fecha, 10 de mayo del presente año, razón por la cual se requerirá a la parte actora a fin de que realice dicha carga procesal, so pena de la declaratoria de desistimiento tácito.

En consecuencia, este Juzgado,

**RESUELVE**

**PRIMERO. REQUIÉRASE** a la parte demandante a fin de que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia en anotación en estados, allegue a esta instancia las constancias del trámite de la notificación de la parte demandada conforme a lo establecido en el artículo 291 y 292 del C. G. del Proceso, o del decreto 806 de 2020, según lo establecido en la parte motiva del presente proveído. (Inciso 1º del numeral 1º del artículo 317 del C. G. del Proceso)

**SEGUNDO. ADVIÉRTASELE** que si vencido dicho término no cumple con la carga aludida en el numeral anterior, se tendrá por desistida tácitamente la demanda al tenor de lo dispuesto en el inciso 2º del numeral 1º del artículo 317 del C. G. del P.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Alejandra', written over a faint circular stamp.

**ALEJANDRA MARÍA RISUEÑO MARTÍNEZ**

ZC